

SECRETARIA. Lorica, mayo 20 de 2022. -----.

Se le informa al señor Juez que el presente proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía, se encuentra que la parte demandante presento escrito donde solicita se dé trámite a fijar fecha remate sobre el predio encartado en este asunto, de la misma forma se le informa que esta solicitud fue elevada en forma virtual por el canal correo electrónico institucional. Se tiene que, por incapacidad de la titular del despacho en otrora fecha, esta no se pudo realizar por falta de designación de juez encargado. Sirvase proveer.

MIGUEL JOAQUIN LOPEZ TOVAR

Informe Del Secretario para el Despacho del Señor Juez.

EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL DE MENOR CUIANTIA

RADICADO No. 2017-00531-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LORICA

Calle 2 No. 14 A-10 Edificio Río Mar 2o. Piso, "Unidad Judicial Lorica"
Correo Electrónico: j02prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono IP No. 604-789 – 0043 Ext 225 - Telefax No. 604-773 – 6060
Lorica – Córdoba

MAYO 20 DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ELEIDA MARIA BALLESTEROS FAJARDO C. C. No. 30658207.

ABOGADO: JOSE MILAK HERNANDEZ NORIEGA C. C. No. 11039101.

DEMANDADO: JOSE BARGUIL FLOREZ C. C. No. 79151851.

RADICADO No. 23-417-40-89-002-2017-00531-00

Revisada la nota secretarial y como quiera que se denota que me informan sobre la solicitud elevada de la parte demandante, quien actúa por intermedio de apoderado judicial y como quiera que la fecha anterior no se realizó por la falta de designación de juez encargado, en este asunto, no le queda otra al Juzgado que dar trámite en derecho a lo que corresponde así: Solicitud de fecha de remate sobre los bienes inmuebles encartado en este asunto.

Con relación a la solicitud se fije fecha para la diligencia de remate, tenemos que hay presupuestos para proceder a fijar por auto, la nueva fecha de remate al estar igualmente dadas las condiciones que, de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del C.G.P. y normas concordantes, se requieren como presupuestos previos para tal acto procesal.

Ahora, en cumplimiento del control de legalidad ordenado por el inciso 3º del mencionado artículo, el juzgado no encuentra hasta esta etapa procesal irregularidad alguna o vicio que pueda acarrear nulidad puesto que se han respetado las formalidades establecidas y el derecho de defensa y contradicción de las partes surtiendo cada etapa la ritualidad pertinente.

Por otro lado, para llevar a cabo las DILIGENCIAS DE REMATE a través de medios virtuales en todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos emanados por el Consejo Seccional de Córdoba, habida cuenta de las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por la Pandemia generada por el COVID-19, que autorizan el trabajo en casa por el aislamiento preventivo obligatorio que ha venido extendiéndose desde el mes de marzo del año 2020 y permiten la atención presencial solo en casos excepcionales privilegiando la utilización de mecanismos virtuales para todos los actos procesales, y contando además con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 que implementó el uso de las TIC en las actuaciones judiciales, se hace necesario adecuar la forma y trámite de la convocatoria a vista pública, el aviso de remate y la misma audiencia donde se realizará la subasta pública, para que ella pueda surtir de manera virtual y en simultánea para recepción de

propuestas el día de la vista, en forma física en la sede del juzgado, todo ello respetando las garantías del Debido Proceso teniendo en cuenta además el contenido del acuerdo CSJCOA 20-72 de 9 de octubre de 2020 y su artículo 7º, a más de la Circular DESAJMOC20-43 de la misma fecha.

Así las cosas, se convocará a diligencia virtual de remate a través de la plataforma virtual TEAMS de Microsoft o la plataforma LifeSize, o cualquier servicio técnico de Audiencias Virtuales, Videoconferencia y Streaming solicitado y gestionado por secretaria del juzgado a la Rama Judicial y en simultánea se habilitará la recepción física de propuestas que quieran allegarse el día de la vista pública a la sede física, la que se llevará a cabo atendiendo las disposiciones del artículo 448 y siguientes del CGP, las excepcionales del decreto 806 de 2020, y las disposiciones del Acuerdo CSJCOA 20-72 de 9 de octubre de 2020 y su artículo 7º, a más de la Circular DESAJMOC20-43 de la misma fecha, en especial confeccionando el aviso de remate dando a conocer los medios virtuales como las partes, interesados y usuarios en general podrán asistir a la misma. De la misma manera colocar a disposición de las partes el texto de PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE.

Por lo tanto, nota esta operaria judicial darle el trámite de fijar fecha para la realización de la respectiva audiencia de remate, que efectuado el control de legalidad estipulado en el artículo 132 del C. G. P., sin que se observe vicio que pudiera invalidar lo actuado de conformidad con el art. 448, inciso 3 y por consiguiente, se fija el día 23 de junio del año 2022, para la realización de la audiencia de remate, de conformidad con lo preceptuado en el art. 448 del C. G. P. Ley 1564 del 2012.

La licitación comenzará a las 10:00 de la mañana, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignado del porcentaje legal del 40% del mismo el cual debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia. (arts. 411, inc. 4 y 451, inc. 1 del C. G. P.)

Anunciase el remate en uno de los siguientes periódicos: El Meridiano de Córdoba, El Tiempo o El Espectador, en su defecto, con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del C. G. P. Ley 1564 del 2012. Y de la misma forma realícese el anuncio en una radiodifusora de la localidad con las certificaciones de rigor.

Que, efectuado el control de legalidad, sin que se observe vicio que pudiera invalidar lo actuado de conformidad con el art. 132 y en concordancias con los arts. es pertinente dar trámite al avalúo presentado de conformidad con lo normado en el C. G. P. Revisado el expediente y lo presentado en forma virtual, encuentra el Juzgado pertinente darle aplicación a lo previsto por el artículo 444 numeral 1 y numeral 4 del Código de General del Proceso.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, Córdoba, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 23 de junio del año 2022, a partir de las 10:00 a.m. para la realización de la diligencia de remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y valuados en el presente proceso, a través de audiencia virtual por la plataforma TEAMS de MICROSOFT o la plataforma LifeSize, o cualquier servicio técnico de Audiencias Virtuales, Videoconferencia y Streaming solicitado y gestionado por secretaria del juzgado a la Rama Judicial y en simultánea se habilitará la recepción física de propuestas que quieran allegarse el día de la vista pública a la sede del despacho judicial, la cual se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 448 y siguientes del CGP, las excepcionales del decreto 806 de 2020, y las disposiciones del Acuerdo CSJCOA 20-72 de 9 de octubre de 2020 y su artículo 7º, a más de la Circular DESAJMOC20-43 de la misma fecha.

Se dispone el canal de comunicación para con el juzgado el correo institucional el cual es:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS, SOLICITUDES y REQUERIMIENTOS** es: **J02prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VENTANILLA DE ATENCION VIRTUAL AL USUARIO

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-lorica/atencion-al-usuario>

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, la conservación, custodia y la integridad de los documentos originales presentados en forma virtual, por si se requiere la presentación de los mismos en forma original, previa autorización del despacho y las indicaciones secretariales a gestionar.

TERCERO: La licitación comenzará a las 10:00 de la mañana, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignado del porcentaje legal del 40% del mismo el cual debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia. (arts. 411, inc. 4 y 451, inc. 1 del C. G. P.)

Anunciase el remate en uno de los siguientes periódicos: El Meridiano de Córdoba, El Tiempo o El Espectador, en su defecto, con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del C. G. P. Ley 1564 del 2012. Y de la misma forma realícese el anuncio en una radiodifusora de la localidad con las certificaciones de rigor.

CUARTO: Para el cumplimiento de la diligencia se tendrá como base de la licitación el 70% del avalúo de los bienes inmuebles trabado en este proceso. En consecuencia, proceda a consignar con imputación a este proceso, título judicial de postura de remate en el Banco Agrario de Colombia, sucursal de la ciudad de Lórica, en la cuenta de depósitos judiciales No. 234172042002,

QUINTO: ORDENAR por secretaria y confecciónese el listado de remate correspondiente a fin de que se efectúen las publicaciones de ley, adecuándolo de tal manera que se dé la suficiente publicidad a la subasta pública convocada, la forma de realización, la recepción de las propuestas y la clara determinación de los medios virtuales determinados para garantizar la conexión de las partes, interesados y público en general, a la audiencia. Colocar a disposición de los interesados y de las partes el texto de PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE.

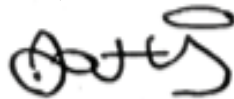
SEXTO: Por Secretaria se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web - Tyba y almacenamiento de las piezas procesales que se vayan generando en la carpeta de archivo digital del juzgado en OneDrive

SEPTIMO: GESTIONAR por secretaria del juzgado, se realice traslado de la liquidación de crédito presentada a la parte demandada, por el medio virtual comunicado para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes, una vez vencido el termino y gestionado lo anterior, por secretaria informar al despacho para resolver lo presentado de conformidad con la normatividad procesal vigente.

OCTAVO: DIGITALIZAR el expediente y agregar los archivos a la carpeta pertinente en OneDrive del Juzgado.

NOVENO: HAGASE las anotaciones pertinentes en la página de estadísticas judiciales SIERJU y las respectivas anotaciones en la página TYBA - JUSTICIA XXI WEB - Sistema Para La Gestión De Procesos Judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FIRMA DIGITALIZADA

Firmado por:

JORGE ALBERTO JATTIN ORTEGA

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL LORICA - CORDOBA

(Art. 11 Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y Art. 11 Decreto 806 del 04 de junio de 2020)

No requiere sello – Ley 962 / 05 –

Este documento fue generado con firma digitalizada y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la ley 527 / 99 y el decreto reglamentario 2364 / 12

La copia de este proveído tiene plena validez y podrá ser confirmado en el correo electrónico institucional J02prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL DE MENOR CUANTIA
RADICADO No. 2017-00531-00**

AAG
2017-00531-00